



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **0188**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 08.JUL.2022

### **VISTOS:**

Los expedientes SUPHCL20220000053; UDIF0020220000392, Memorando Múltiple N° 000024-2022-INABIF/UA, el Memorando N° 000332-2021-INABIF/UA-SUPH, el Memorando N° 000333-2021-INABIF/UA-SUPH, el Memorando N° 000334-2021-INABIF/UA-SUPH, las Notas Nros. 162, 163 y 164-2022-INABIF/UA-SUPH-GDE-FLB y el Informe N° 000035-2022/INABIF.UA-SUPH-DCV; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorando Múltiple N° 000024-2022-INABIF/UA de fecha 11 de febrero de 2022, la Sub Unidad de Potencial Humano, comunicó a los directores de unidades del INABIF, los próximos ceses laborales por jubilación obligatoria entre ellos se encuentra las servidoras CAP Rosa Albey Mendoza Mena de Mena, Antonia Arocutipa Quispe y Silvia Antidia Baltazar Flores;

Que, con Memorando N° 000332-2022-INABIF/UA-SUPH de fecha 15 de junio de 2022, la Sub Unidad de Potencial Humano comunica a la trabajadora CAP Rosa Albey Mendoza Mena de Mena la extinción de vínculo laboral al 30 de junio de 2022;

Que, por Memorando N° 000333-2022-INABIF/UA-SUPH de fecha 15 de junio de 2022, la Sub Unidad de Potencial Humano comunica a la trabajadora CAP Antonia Arocutipa Quispe la extinción de vínculo laboral al 30 de junio de 2022;

Que, con Memorando N° 000334-2022-INABIF/UA-SUPH de fecha 15 de junio de 2022, la Sub Unidad de Potencial Humano comunica a la trabajadora CAP Silvia Antidia Baltazar Flores la extinción de vínculo laboral al 30 de junio de 2022;

Que, por Notas Nros. 162, 163 y 164-2022-INABIF/UA-SUPH-GDE-FLB de fecha 07 de julio de 2022, el encargado del área de legajos remite los informes escalafonarios de las servidoras CAP Rosa Albey Mendoza Mena de Mena, Antonia Arocutipa Quispe y Silvia Antidia Baltazar Flores;

Que, la Sub Unidad de Potencial Humano es responsable de planear, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades de los procesos técnicos del sistema de gestión de recursos humanos del Programa, teniendo como una de sus funciones dirigir y supervisar acciones orientadas al goce de los beneficios y derechos del personal de acuerdo a normativa vigente;

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 08.JUL.2022

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece en su parte pertinente que; (...) *La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario;*

Que, dentro de las causales de extinción del contrato de trabajo contempladas en el artículo 16° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral se encuentra la **jubilación**. Esta causa es desarrollada en el artículo 21° de dicha ley, en cuyo último párrafo establece que *“La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario”*. Es así que, la jubilación obligatoria y automática se da en base a la aplicación de un mandato legal, que determina la desvinculación de la relación laboral entre el trabajador y el empleador, a decisión de este último. Así pues, en estos casos es la edad lo que determina la ruptura del vínculo laboral;

Que, debe entenderse que en el régimen laboral de la actividad privada se otorga expresamente al empleador, la posibilidad de ampliar la vigencia del contrato de trabajo mediante un acuerdo, que puede darse de manera expresa o tácita; sin embargo, este pacto tácito podría extinguirse por cualquiera de las partes;

Que, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional (*Informe Técnico N° 077-2019-SERVIR/GPGSC*);

Que, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la **Casación Laboral N° 9155-2015-Lima**, se ha pronunciado concluyendo que conforme al último párrafo del Decreto Legislativo N° 728, si el trabajador, hubiera permanecido más allá de los setenta años, el empleador mantiene la facultad de comunicarle la extinción del vínculo laboral, manteniendo el trabajador incólume sus derechos laborales por el periodo de trabajo que excedió a la edad de jubilación; sin embargo, sin protección de eficacia resarcitoria, es decir, sin derecho a la indemnización por la extinción o conclusión de su actividad laboral;

Que, por lo expuesto, podemos colegir que las personas que se detallan a continuación están expeditas para el cese de jubilación obligatoria y automática al 30 de junio de 2022;



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0188

## Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 08.JUL.2022

N°	UNIDAD DE LINEA	NOMBRE DE TRABAJADOR	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE CESE	DEPENDENCIA DE CARGO	CARGO
1	USPNNA	ROSA ALBEY MENDOZA MENA DE MENA	01/06/1952	30/06/2022	USPNNA	ESPECIALISTA SOCIAL II
2	USPNNA	ANTONIA AROCUTIPA QUISPE	09/06/1952	30/06/2022	USPNNA	TRABAJADOR DE SERVICIOS I
3	USPNNA	SILVIA ANTIDIA BALTAZAR FLORES	26/06/1952	30/06/2022	USPNNA	TRABAJADOR DE SERVICIOS I

Que, corresponde analizar y evaluar, si es procedente o no la continuidad de servicios de las servidoras antes señaladas, a pesar de tener más de 70 años de edad:

### **ROSA ALBEY MENDOZA MENA DE MENA**

Fecha de nacimiento: 01/06/1952  
Inicio: 15/12/1998  
Modalidad: Contrato a Plazo Indeterminado  
Régimen Laboral: Decreto Legislativo N° 728  
Dependencia Laboral: USPNNA – CAR SAN ANTONIO – CALLAO  
Plaza: CAP N° 652  
Cargo: Especialista Social II  
Nivel Remunerativo: Profesional B  
Régimen de Pensiones: SPP – AFP INTEGRAL  
Hasta: Laboró hasta el 30 de junio de 2022

### **ANTONIETA AROCUTIPA QUISPE**

Fecha de nacimiento: 09/06/1952  
Inicio: 01/04/2011  
Modalidad: Contrato a Plazo Indeterminado  
Régimen Laboral: Decreto Legislativo N° 728  
Dependencia Laboral: USPNNA – CAR SANTO DOMINGO SAVIO  
Plaza: CAP N° 777  
Cargo: Trabajador de Servicios I  
Nivel Remunerativo: Auxiliar B  
Régimen de Pensiones: SPP – AFP INTEGRAL  
Hasta: Laboró hasta el 30 de junio de 2022

### **SILVIA ANTIDIA BALTAZAR FLORES**

Fecha de nacimiento: 26/06/1952  
Inicio: 01/12/1996  
Modalidad: Contrato a Plazo Indeterminado  
Régimen Laboral: Decreto Legislativo N° 728  
Dependencia Laboral: USPNNA – CAR ALDEA INFANTIL SAN RICARDO  
Plaza: CAP N° 636  
Cargo: Trabajador de Servicios I  
Nivel Remunerativo: Auxiliar B  
Régimen de Pensiones: SNP – D.L. 19990  
Hasta: Laboró hasta el 30 de junio de 2022



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0188

## Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 08.JUL.2022

Que, de la revisión de los actuados se puede colegir que las servidoras CAP Rosa Albey Mendoza Mena de Mena, Antonia Arocutipá Quispe y Silvia Antidia Baltazar Flores, cumplen con los años de aportación para el derecho a pensión de jubilación, por ende, procede la jubilación obligatoria;

Que, en aplicación del literal g) del artículo 4° de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0112 de fecha 30 de diciembre de 2020, se resuelve delegar en el/la Coordinador/a de la Sub Unidad de Potencial Humano: *“g) Autorizar y resolver las acciones del personal respecto a las vacaciones, rotaciones, encargo de funciones, suplencia, renuncia, suspensión de contrato de trabajo, con o sin goce, **extinción de la relación laboral**, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal del INABIF”;*

Que, deviene procedente declarar la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de cese por jubilación obligatoria y automática de las servidoras CAP del INABIF que se encuentran detalladas en el cuadro siguiente, por haber cumplido 70 años de edad, cuya prórroga de continuidad de servicios venció el 30 de junio de 2022, dándosele las gracias por los valiosos servicios prestados a la institución;

N°	SERVIDOR/A	PLAZA CAP	DEPENDENCIA	ULTIMO DIA DE LABORES POR CESE
1	ROSA ALBEY MENDOZA MENA DE MENA	652	USPNNA	30/06/2022
2	ANTONIA AROCUTIPA QUISPE	777	USPNNA	30/06/2022
3	SILVIA ANTIDIA BALTAZAR FLORES	636	USPNNA	30/06/2022

Declarar vacantes las plazas CAP Nros. 652, 777 y 636 correspondientes a las servidoras CAP señaladas en el considerando anterior, a partir del día siguiente del último día de sus labores (30/06/2022);

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se establece que; *La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros (...);*

En uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, el TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR, el Reglamento Interno de Trabajo del INABIF, aprobado por Resolución Presidencial N° 351 del 29 de octubre de 2001, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0112 del 30 de diciembre de 2020, la Resolución de



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **0188**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 08.JUL.2022

Dirección Ejecutiva N° 106 del 30 de diciembre de 2021 y la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Declarar la **EXTINCION** del contrato de trabajo por la causal objetiva de cese por jubilación obligatoria y automática de las servidoras CAP del INABIF que se encuentran detalladas en el cuadro siguiente, por haber cumplido 70 años de edad, con eficacia anticipada al 30 de junio de 2022, dándosele las gracias por los valiosos servicios prestados a la institución:

N°	SERVIDOR/A	PLAZA CAP	DEPENDENCIA	ULTIMO DIA DE LABORES POR CESE
1	ROSA ALBEY MENDOZA MENA DE MENA	652	USPNNA	30/06/2022
2	ANTONIA AROCUTIPA QUISPE	777	USPNNA	30/06/2022
3	SILVIA ANTIDIA BALTAZAR FLORES	636	USPNNA	30/06/2022

**ARTICULO 2º.- DECLARAR** vacantes las plazas CAP Nros. 652, 777 y 636 correspondientes a las servidoras CAP señaladas en el Artículo 1º, a partir del día siguiente del último día de sus labores (30/06/2022).

**ARTICULO 3º.-** La Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, efectúe las acciones administrativas necesarias para el reconocimiento de los beneficios sociales correspondientes, a las servidoras detalladas en el Artículo 1º, en aplicación de la presente resolución.

**ARTICULO 4º.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a las servidoras señaladas en el Artículo 1º y las Unidades y/o Sub Unidades del INABIF para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese,**

Firmado Digitalmente

---

**RICARDO RENAU COAYLA JUAREZ**  
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano